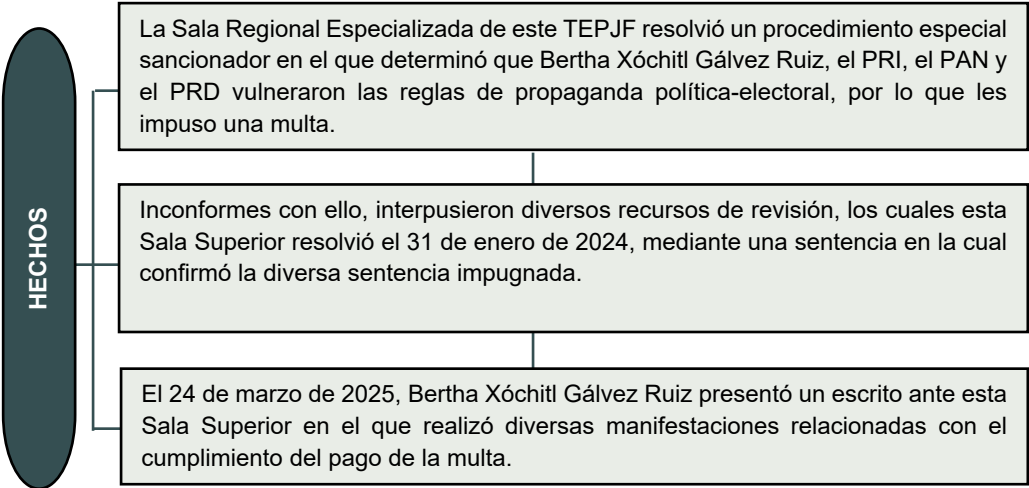


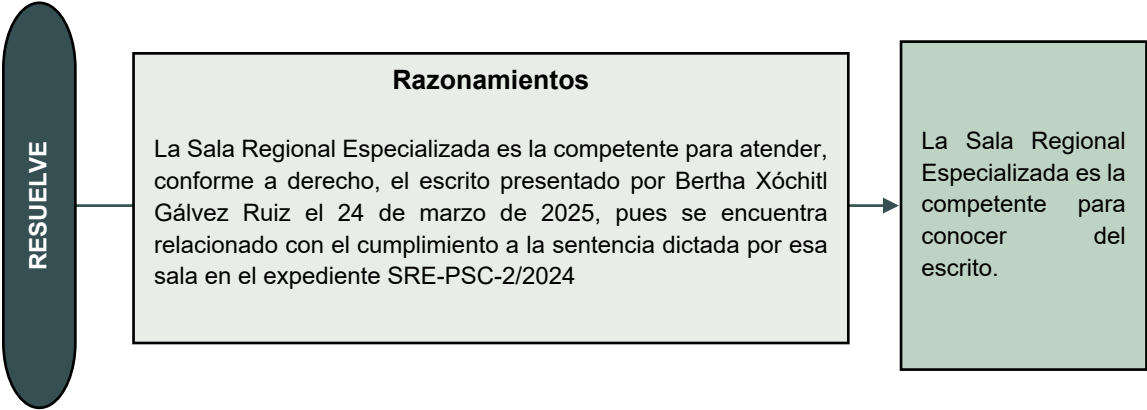
SÍNTESIS DEL ACUERDO DE
SALA SUP-REP-8/2024 Y
ACUMULADOS

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Cuál es la sala de este TEPJF competente para conocer del escrito presentado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz el 24 de marzo de 2025?



PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE
RECURRENTE

Expone que el cuatro de febrero de dos mil veinticinco pagó el monto de la multa que le fue impuesta. Sin embargo, aun cuando la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE informara sobre el pago efectuado, la multa permanece como crédito fiscal en el buró de crédito, lo que le causa perjuicio.



ACUERDO DE SALA

RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SUP-REP-8/2024 Y
ACUMULADOS

RECURRENTES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS

RESPONSABLE: SALA REGIONAL
ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JULIO CÉSAR CRUZ
RICÁRDEZ

COLABORÓ: ERICK GRANADOS LEÓN

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que determina que la Sala Regional Especializada es la competente para atender, conforme a derecho, el escrito presentado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz el veinticuatro de marzo del año en curso, pues se encuentra relacionado con el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada por dicha sala en el expediente SRE-PSC-2/2024, la cual fue confirmado por esta Sala Superior en el expediente en que se actúa.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES	2
3. TRÁMITE	4
4. ACTUACIÓN COLEGIADA	4
5. DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA.....	4
6. EFECTOS	7
7. ACUERDOS	7

GLOSARIO

Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SUP-REP-8/2024 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA

INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
PAN:	Partido Acción Nacional
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, quien es una de las partes recurrentes en este asunto, presentó un escrito el día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, en el que expone diversas situaciones que se encuentran relacionadas con el cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-2/2024, la cual fue confirmada por esta Sala Superior en la sentencia dictada el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
- (2) En esencia, la promovente menciona que, el cuatro de febrero del año en curso, pagó el monto de la multa que le impuso la Sala Especializada. Sin embargo, aún y cuando la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE informara sobre el pago de la multa mediante el Oficio INE/DEA/0636/2025, la multa permanece como crédito fiscal en el buró de crédito, lo que le causa perjuicio.
- (3) Ante ello, solicita que se informe al buró de crédito que carece de responsabilidad alguna en el pago extemporáneo de la multa impuesta.
- (4) Por lo tanto, esta Sala Superior tiene que definir cuál es el órgano competente para atender el escrito y la petición de la parte recurrente.

2. ANTECEDENTES

- (5) **Presentación de la denuncia.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, un ciudadano denunció a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en ese entonces precandidata al cargo de titular de la Presidencia de la República, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez. También



denunció a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, por falta a su deber de cuidado, como consecuencia de una publicación que la precandidata realizó en su cuenta de “X” (antes Twitter).

- (6) **Resolución impugnada.** El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Especializada resolvió el Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-2/2024. En dicha sentencia determinó que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz vulneró las reglas de propaganda político-electoral al incluir la imagen de niñas, niños y adolescentes en la publicación denunciada. Asimismo, resolvió que los institutos políticos PAN, PRI y PRD faltaron a su deber de cuidado y, en consecuencia, le impuso una multa a cada uno de los responsables.
- (7) **Recursos de revisión y sentencia de esta Sala Superior.** Inconformes con la sentencia de la Sala Especializada, tanto Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz como los partidos políticos involucrados interpusieron sus respectivos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, los cuales fueron registrados con los números de expedientes SUP-REP-8/2024, SUP-REP-11/2024 y SUP-REP-16/2024.
- (8) Así, mediante **sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro** dictada por esta Sala Superior, se determinó acumular los juicios y confirmar la resolución impugnada.
- (9) **Notificación de la sentencia.** El día cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, **se notificó a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, mediante correo electrónico¹, la sentencia dictada por esta Sala Superior** en el presente asunto.
- (10) **Escrito de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, la referida parte recurrente presentó un escrito ante esta Sala Superior en la que realizó diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento del pago de la multa impuesta en la sentencia dictada por la Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-2/2024.

¹ A la dirección privada de correo electrónico precisada en su escrito de demanda, la cual se tuvo por señalada en el acuerdo de treinta de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el magistrado instructor Reyes Rodríguez Mondragón.

SUP-REP-8/2024 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA

3. TRÁMITE

- (11) **Turno.** Recibido el escrito en esta Sala Superior, la magistrada presidenta ordenó turnarlo al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por haber actuado como ponente en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-8/2024 y acumulados.
- (12) **Acuerdo que ordenó agregar el escrito.** En su oportunidad, el magistrado ponente ordenó agregar el escrito de mérito al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que hubiera lugar y para que se dictara la determinación que corresponda conforme a Derecho respecto de lo planteado.

4. ACTUACIÓN COLEGIADA

- (13) Le corresponde al pleno de la Sala Superior, mediante actuación colegiada, dictar el presente acuerdo, debido a que su objeto es definir cuál es la sala de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación competente para conocer del escrito presentado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz el veinticuatro de marzo del año en curso.
- (14) Por tal motivo, esta decisión no es de mero trámite, sino que trasciende al desarrollo del asunto que dio origen al medio de impugnación en que se actúa, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del criterio sostenido en la Jurisprudencia 11/99².

5. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA

- (15) Esta Sala Superior determina que **la Sala Regional Especializada** es la competente para conocer del escrito presentado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la petición que formula.

² De rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.



5.1. Caso concreto

- (16) En su escrito presentado el día veinticuatro de marzo del presente año, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz refiere que el pasado nueve de enero solicitó a la Sala Especializada que emitiera la declaratoria de caducidad en el expediente SRE-PSC-2/2024, pues –de acuerdo con lo que narró– había transcurrido más de un año desde la presentación de la denuncia que dio origen a dicho asunto.
- (17) Al respecto, relata que, por acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dicha Sala Especializada le informó que la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador se encontraba firme, pues había sido confirmada por esta Sala Superior mediante la resolución dictada en el presente recurso de revisión el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
- (18) Así, expone que, el cuatro de febrero del año en curso, **pagó la multa que le impuso la Sala Especializada en la sentencia del Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-2/2024.**
- (19) Sin embargo, aún y cuando realizó el mencionado pago, y a pesar de que la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE informara de lo anterior, mediante el Oficio INE/DEA/0636/2025, la multa permanece como crédito fiscal en el buró de crédito.
- (20) Ello, a su consideración, le causa perjuicio, por lo que solicita que se informe al buró de crédito que carece de responsabilidad alguna en el pago extemporáneo de la multa, ya que, afirma, la sentencia dictada por esta Sala Superior en el presente asunto no se le notificó con oportunidad.
- (21) Es importante mencionar que, contrario a lo expresado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, esta Sala Superior sí le notificó la sentencia dictada en el presente asunto SUP-REP-8/2024 y acumulados.
- (22) En efecto, de las constancias que están agregadas al expediente, es posible advertir la existencia de la cédula y razón de notificación de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticuatro³, de las cuales se desprende que se le

³ Hojas 33 a 35 del expediente.

SUP-REP-8/2024 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA

notificó a la recurrente sobre la mencionada sentencia, mediante correo electrónico, enviado el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro a la cuenta “xnotificacionesxg@gmail.com”, la cual proporcionó en su escrito de recurso que dio origen al expediente SUP-REP-11/2024, acumulado al diverso SUP-REP-8/2024 en que se actúa, como el medio para recibir notificaciones.

- (23) Una vez hecha esa precisión, si bien esta Sala Superior conoció del presente recurso de revisión interpuesto para impugnar la sentencia dictada en el Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-2/2024 y confirmó la sentencia dictada por la Sala Especializada, ello no significa que necesariamente le competa conocer y atender el escrito presentado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
- (24) Lo expresado por la recurrente está directamente relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Especializada y la alegada subsistencia de efectos en su perjuicio, a pesar de que afirma haber pagado la multa a su cargo.
- (25) Efectivamente, la promovente Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz refiere que la multa que le fue impuesta en el procedimiento especial sancionador permanece en el buró de crédito como un crédito fiscal, lo cual le causa afectación. De esta manera, solicita se informe a dicha institución que carece de responsabilidad por el pago extemporáneo de la multa.
- (26) Por ello, tomando en cuenta que lo afirmado por la promovente versa sobre el pago de la multa que se le impuso en la sentencia dictada por la Sala Especializada en el Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-2/2024⁴, el conocimiento de la solicitud le corresponde a la autoridad que dictó la sentencia sancionadora, que, en este caso, es la Sala Especializada.
- (27) De esta manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado d, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución general; así como los artículos 173, primer párrafo, y 176, último párrafo, de la Ley

⁴ La cual fue confirmada por esta Sala Superior.



Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵ aplicable, se considera que la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la competente para conocer del escrito presentado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, así como para resolver lo que en Derecho corresponda, en plenitud de jurisdicción y en ejercicio de las facultades y atribuciones legales con las que cuenta, respecto a la petición que la promovente formula.

6. EFECTOS

- (28) Con base en lo razonado, se debe remitir a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el escrito presentado el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, para que, con libertad de jurisdicción, determine lo que en derecho corresponda. Se deberá dejar en el presente expediente una copia certificada de las constancias que correspondan.
- (29) Cabe precisar, que en el referido escrito, se mencionan diversos documentos y se afirma que se anexan a la promoción. Sin embargo, en el sello receptor de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior se asentó la recepción del escrito “**sin anexos**”.

7. ACUERDOS

PRIMERO. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **es el órgano jurisdiccional competente** para conocer del escrito presentado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, así como para resolver, lo que en Derecho corresponda, respecto a la petición que formula.

SEGUNDO. La Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior deberá realizar los trámites necesarios para remitir a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el escrito presentado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz el veinticuatro de marzo

⁵ Vigente hasta el veinte de noviembre de dos veinticuatro y aplicable al caso, debido a que durante su vigencia se dictaron las sentencias pronunciadas por la Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-2/2024 y por la Sala Superior en el recurso SUP-REP-8/2024 y acumulados.

SUP-REP-8/2024 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA

de dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo. Se deberá dejar en el presente expediente una copia certificada de las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.